



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

| | |
|-----------------|---|
| Radicado: | 05001-31-10-002-2020-00297-00 |
| Proceso: | Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes. |
| Demandante: | Alicia de Jesús Ruiz Espinal |
| Demandado: | Herederos Indeterminados Luis Carlos Posada |
| Interlocutorio: | Nro. 0233 de 2021 |

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL** en contra de los herederos indeterminados del señor **LUIS CARLOS POSADA**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

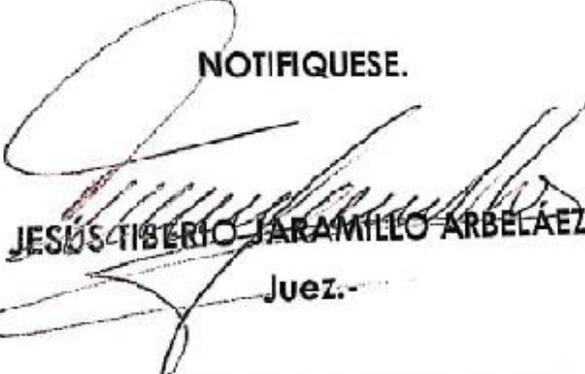
TERCERO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS CARLOS POSADA**, en la forma y términos del artículo 108 del Estatuto citado, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez se realice este emplazamiento, y transcurra el termino de Ley, se procederá a designarles curador ad – litem.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0233 de 2021. Admite Demanda Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Radicado Nro. 2020-00297

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto en forma personal a los demandados, a través del Curador Ad – Litem designado para que los represente, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, determine el valor de las pretensiones, y sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avalúo, numeral 2º, artículo 590 C. G. P.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-